ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " EDICON S. A. " CELEBRADA ENTRE LA SEÑORITA INGENIERA MERCEDES MARIA CEDEÑO ARGANDOÑA Y EL SEÑOR BARON ENRIQUE CARVAJAL LOOR.

CUANTIA: 800 USD.

NUMERO:

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves ocho de junio del dos mil seis, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen la señorita ingeniera agrícola Mercedes María Cedeño Argandoña, soltera; y el señor Barón Enrique Carvajal Loor, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen la señorita ingeniera Mercedes María Cedeño Argandoña, soltera; y el señor Barón Enrique Carvajal Loor, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTON

industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " EDICON S. A.". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en lo siguiente: 1)) A la planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica y de arquitectura; especialmente construcción de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos aeropuertos, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas y edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidraúlicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos.- 3) A la actividad agrícola, agropecuaria,

ganadera y avícola en todas sus fases, especialmente la producción y comercialización de semilla, procurando preservar y proteger el medio ambiente. 4) Ejercer el comercio al por mayor y menor, especialmente productos relacionados con la actividad de la construcción, de ferretería en general y de vestuario; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos y materia prima elaborada o semielaborada; además especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, suministros y equipos camineros , maquinarias e implementos agrícolas, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferente tratamientos y procesos, suministros de oficinas, de bazar, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, y distribución e instalación de aluminio y vidrio. 5) A la actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural.- 4) Estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

sistemas ecológicos naturales del país; Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otra áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Brindar servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros, en especial los siguientes: alojamiento, servicios de restaurantes, visitas dirigidas, guías, educación ambiental, interpretación, salubridad humana, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas. Además podrá presentar, u ofrecer directamente a través de sí, o administrar el servicio de paseos en yates, o por vía aérea, para lo cual dispondrá de servicio de agencias de viajes para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional.- 6) A la instalación y administración de cabinas telefónicas, y a brindar servicios de café net, computación e internet.- Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El

plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos , y serán numerados del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombran un representante común para el

ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el

Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en

contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la

Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los

sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS

COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución

de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía,

consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pié de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
Mercedes Cedeño Argandoña	796	199	796
Barón Carvajal Loor	4	1	4
	800	200	800

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. El aporte en numerario consta del

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo, 08 de junio del 2006

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No **952545165,** el Sr. **EDICON S.A.** consignó en este Banco un depósito de dos cientos 00/100 dólares ($200.00) para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de **EDICON S.A.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	**VALOR**
MERCEDES MARIA CEDEÑO ARGANDOÑA	$199.00
BARON ENRIQUE CARVAJAL LOOR	$ 1.00
TOTAL	**$200.00**

Atentamente,

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7094507
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO ALCIVAR MARIA CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2006 3:00:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDICON S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-31367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. María Cecilia Delgado A.- Mat. Nº. 2.803 C.A.M..- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PICHINCHA

Ing. Mercedes María Cedeño Argandoña

C.C.130142253-9

Barón Enrique Carvajal Loor

C.C.130200016-9

Ab. Luz Hessildha Daza López

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Abg. Luz Hessildha Daza Cedeño
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al márgen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía " EDICON S. A. ", que el trámite ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 06-P-DIC- 000323 del 15 de agosto del 2006.

Portoviejo, agosto 28 del 2006

Ab. Luz Messiidha De... López
Notaria ... de Portoviejo

CERTIFICÓ

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 06.P.DIC.0000323, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIA DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "EDICON S.A" BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No 24 .- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO,11 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang Tejena
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO - Manabí - Ecuador -

CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE PORTOVIEJO

CERTIFICACION No: 9144

Portoviejo, **2 de Agosto del 2006**

02 AGO 2006

A petición Verbal de la parte interesada cúmpleme certificar que :

LA CIA **EDICON S.A.**

se encuentra inscrito(a) en la Cámara de la Construcción de Portoviejo, constando en los respectivos registros de afiliación de COMPAÑIAS con el No, 233

por lo tanto goza de todos los derechos y deberes como tal.

En tal virtud, LA CIA **EDICON S.A.**

puede hacer del presente CERTIFICADO el uso que estime conveniente como profesional de

Este documento tiene validez por treinta(30) días a partir de la presente fecha y solo en original.

Atentamente,

Camara de la Construcción de Portoviejo
ING. STEWAR DURAN PICO
SECRETARIO

Camara de la Construcción SECRETARIA Portoviejo

DIRECCION : AV. REALES TAMARINDOS Y TENNIS CLUB TELF.FAX 633214-631824 CASILLA 302
E-mail: camconpj@ecua.net.ec

Superintendencia de Compañías
- 3 AGO. 2006
RECIBIDO